

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001600000020200001500
DELITO	TRÁFICO ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
CONDENADO	JHON FREDY ZAPATA MARTINEZ
CÉDULA	1053873008
ASUNTO	NO REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL
AUTO INTER.	N. <u>1144</u>

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la revocatoria de la libertad condicional concedida al señor **JHON FREDY ZAPATA MARTINEZ**.

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2020, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, condenó al señor **ZAPATA MARTINEZ** a una pena de **54 meses de prisión**, por los delitos de concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de bienes muebles e inmueble y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas**, mediante auto No. 1720 y en audiencia pública No. 0277 del 30 de septiembre de 2021, le concedió el subrogado de la libertad condicional. Por lo que el 30 de septiembre de 2021 se firmó la respectiva diligencia compromisoria, donde se estableció un **periodo de prueba de 21 meses y 16,5 días**.

El **Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías**, informó que el 18 y 19 de mayo de 2022, se realizó audiencia del proceso con radicado No. 17001600006020220101500 en contra del señor **ZAPATA MARTÍNEZ**, por el delito de homicidio agravado tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. En dicha audiencia se legalizó su captura, se le formuló imputación y se le impuso medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión.

El 15 de noviembre de 2022, **el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales**, hizo llegar acta de audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022, en la cual se le concedió la libertad por vencimiento de términos al señor Jhon Fredy en el proceso con radicado No. 17001600006020220101500.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, el 12 de diciembre de 2022, previo a iniciar el trámite de revocatoria de la libertad condicional, solicitó al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, informar el estado actual del nuevo proceso, si se ha presentado aceptación de cargos o preacuerdo, o si ya se emitió sentencia dentro del mismo.

Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, informó que se había programado audiencia preparatoria para el 27 marzo de 2023, dentro del proceso con radicado No. 17001600006020220101500.

Atendiendo a dicha situación, se corrió traslado del auto que apertura la revocatoria al Ministerio Público, la Defensoría Pública y al procesado, no obstante, estos dos últimos no se pronunciaron frente al mismo, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Además, se solicitó al Juzgado de conocimiento, para que se sirvan expedir certificación del estado actual del proceso con radicado No. 17001600006020220101500, seguido contra el señor Jhon Fredy Zapata Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.873.008. Además, allegar el escrito de acusación y precisar la fecha de ocurrencia de los hechos.

Este indicó que el proceso con radicado No. 17001600006020220101500 estaba en trámite y tenía programa audiencia de juicio oral para los días 25 al 28 de noviembre de 2024. Precisó que los hechos tuvieron ocurrencia el 23 de abril de 2022 y remitió el escrito de acusación.

La Dra. **DIANA PATRICA MAZO VELASQUEZ**, procuradora 106 Judicial II delegada para Asuntos Penales del municipio de Manizales, allegó escrito, en donde manifestó que el titular de la acción penal contó con elementos de conocimiento necesarios y la inferencia de autoría mínima para que se le impusiera al señor **ZAPATA MARTÍNEZ**, medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural y cometió dicho delito mientras disfrutaba de la libertad condicional.

En consecuencia, expresó que era evidente que el PPL quebrantó injustificadamente los compromisos adquiridos al recibir la libertad condicional. Solicitó que se revocara dicho subrogado al señor **JHON FREDY**.

CONSIDERACIONES

Como se ha manifestado por la jurisprudencia y la doctrina, la libertad condicional es, en primer lugar, un estímulo para la buena conducta y enmienda del condenado, en la medida en que se le puede entender como una más de las recompensas y premios que

contribuyen a la disciplina en el establecimiento penitenciario y al fin de corrección y, en segundo lugar, supone un tránsito entre la vida penitenciaria y la normal, pues el Estado no sólo hace una prueba en torno a la aptitud del penado para la vida social sino que representa un freno para que el beneficiado se abstenga de continuar con sus actividades criminosas.

Así mismo, el beneficiario de este subrogado penal debe cumplir con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, a saber: 1) Informar todo cambio de residencia; 2) Observar buena conducta; 3) Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; 4) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello y, 5) No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

De la concesión de esta gracia sólo pueden derivarse dos consecuencias: Por un lado, si el condenado satisface sus obligaciones, tiene lugar la extinción del resto de la pena y procede la liberación definitiva, previa resolución judicial que así lo declare¹. De otro lado, procede la revocatoria cuando el agente incumple cualquiera de las obligaciones impuestas, por lo que deben hacerse efectivas tanto la caución prestada como el resto de la pena a cumplir².

Descendiendo a nuestro asunto y bajo los parámetros reseñados, debe señalarse que el 24 de agosto de 2024, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, condenó al señor **ZAPATA MARTINEZ** a una pena de **54 meses de prisión**, por los delitos de concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de bienes muebles e inmueble y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No. 1720 y en audiencia pública No. 0277 del 30 de septiembre de 2021, le concedió el subrogado de la libertad condicional. Por lo que el 30 de septiembre de 2021 se firmó la respectiva diligencia compromisoria, donde se estableció un **periodo de prueba de 21 meses y 16,5 días**.

El **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas**, mediante auto No. 1720 y en audiencia pública No. 0277 del 30 de septiembre de 2021, le concedió el subrogado de la libertad condicional. Por lo que el 30 de septiembre de 2021 se firmó la respectiva diligencia compromisoria, donde se estableció un **periodo de prueba de 21 meses y 16,5 días**.

El **Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías**, informó que el 18 y 19 de mayo de 2022, se realizó audiencia del proceso con radicado No. 17001600006020220101500 en contra del señor **ZAPATA MARTÍNEZ**, por el delito de homicidio agravado tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes

¹ Código Penal Art. 67.

² Código Penal. Art. 66 inc. 1º y Código de Procedimiento Penal. Art. 473.

o municiones. En dicha audiencia se legalizó su captura, se le formuló imputación y se le impuso medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión.

El **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, indicó que el proceso con radicado No. 17001600006020220101500 estaba en trámite y tenía programa audiencia de juicio oral para los días 25 al 28 de noviembre de 2024. Preciso que los hechos tuvieron ocurrencia el 23 de abril de 2022.

Se advierte que el proceso con radicado con radicado No. 17001600006020220101500, pues el señor **ZAPATA MARTINEZ** no ha sido condenado, por ende, no hay lugar revocar el subrogado concedido. Hasta que no se emita la sentencia condenatoria no se puede predicar transgresión u omisión a la obligación consistente en **observar buena conducta**. La presunción de inocencia se mantendrá incólume hasta tanto el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, adopte una decisión condenatoria y la misma quede debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE REVOCAR al señor **JHON FREDY ZAPATA MARTINEZ** el subrogado de la libertad condicional, concedida por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas**, el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR al **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para que, una vez emita la decisión de fondo en el proceso penal radicado bajo el No. 17001600006020220101500, que allí se adelanta en contra del señor **JHON FREDY ZAPATA MARTINEZ**, se sirva remitir copia de la misma, a este Juzgado.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

ENTERESE Y CUMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jhon Fredy Zapata Martinez
Condenado
3142965462

Diana Patricia Mazo Velasquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Marquez
Defensor Público

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS